

LICEO INDUSTRIAL DE RENGO



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

DECRETO N° 112 20 DE ABRIL DE 1999
DECRETO N° 83 6 DE MARZO DE 2001

OBSERVACIÓN: "EL NUEVO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67-2018 SERÁ ENTREGADO A TODOS LOS PADRES Y APODERADOS EN LA MATRÍCULA Y ENTRARÁ EN VIGENCIA EN EL AÑO 2020"

2019

FUNDAMENTACIÓN

El presente reglamento, elaborado por la dirección del liceo de acuerdo al artículo 3 de Título I del Decreto Exento Nº 112 del 1999; el Artículo Único del Decreto 158 – 1999; al artículo 10 de título II del Decreto Exento Nº 83 del 2001; Decreto Exento nº 2169/07; al Marco Base 254/2009; Material para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación, 2012; al decreto 954/2015; al 1264/2016, considerando sus modificaciones nº 467; al consejo de Profesores; y con consulta al **Departamento Provincial de Educación**:

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Para promover la calidad y equidad de nuestra propuesta educativa, la totalidad de nuestras prácticas institucionales se centran en la persona (PEI Liceo Industrial de Rengo), y por tanto, en resguardar el debido cumplimiento de nuestros deberes y derechos (LGE, 2009).

Las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán en el Liceo Industrial de Rengo desde primero a Cuarto año de enseñanza Media a contar del año lectivo 2019.

1. Los alumnos serán evaluados en periodos semestrales, respetando la calendarización escolar ministerial y las fechas evaluativas estipuladas en la planificación anual que cada asignatura y módulo entregará por escrito y digitalmente a la UTP.
2. Este reglamento pretende atender la totalidad de las necesidades involucradas dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de forma oportuna, inclusiva y responsable, en cada asignatura o módulo que incidan dentro de la promoción de los estudiantes. Las evaluaciones sumativas se registrarán de forma mensual.
3. Cada docente deberá entregar a UTP los instrumentos evaluativos junto con sus respectivas tablas de especificaciones (utilizando el formato institucional) con al menos 24 horas antes de su respectiva aplicación.
4. El registro numérico de cada evaluación sumativa en el leccionario, deberá anotarse a más tardar 15 días después de haber sido aplicada y retroalimentada.
5. La información recopilada a través del proceso deberá expresarse con una nota de 1,0 a 7,0 con un decimal

cuando se requiera informar especialmente a los padres.

6. Toda ausencia a evaluaciones informadas deberá ser justificada personalmente por el Apoderado(a) dejando registro de esta en el libro de justificaciones de Inspectoría General. Y posteriormente será informada a la Jefa de la UTP, para dar aviso oportuno a los docentes involucrados.

Toda ausencia reiterada sin justificación a las evaluaciones sumativas será informada a la Asistente Social para Intervenir ante las causales y si fuese necesario Judicializar la situación ante la vulneración por parte del Apoderado(a) del derecho del adolescente a estar escolarizado

7. Los alumnos podrán rendir un máximo de dos evaluaciones sumativas **y/o acumulativas** en un mismo día (escrito u oral), de acuerdo a calendario entregado por profesores en sus respectivas planificaciones. UTP informará a profesores, alumnos y apoderados para su conocimiento y aplicación.

II.- ORIENTACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS:

8. El éxito de todo esfuerzo innovador que busque contribuir a movilizar los resultados de aprendizaje de nuestros estudiantes, dependerá tanto del instrumento evaluativo aplicado, de la persona evaluada, de los antecedentes que dan vida al instrumento y de la gestión oportuna y responsable que se haga de sus resultados obtenidos.
9. Todo instrumento evaluativo deberá registrar con claridad el objetivo de evaluación y sus respectivas instrucciones.
10. Todo proceso evaluativo será válido y debidamente implementado, en la medida que permita a sus docentes, estudiantes, padres y apoderados:
 - a) Fortalecer el conocimiento, la comprensión de los procesos, actuaciones, sistematizaciones y resultados de aprendizaje de forma colaborativa, inclusiva y gradual.
 - b) Identificar oportunamente las fortalezas así como las oportunidades de mejora dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, para promover la toma de decisiones de forma informada.
 - c) Evaluar y retroalimentar la calidad, relevancia, efectividad y eficiencia del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla en cada una de nuestras asignaturas y módulos.

III.- ORIENTACIONES DE EVALUACIÓN:

11. La Evaluación es un proceso mediante el cual, se obtienen, analizan y retroalimentan oportunamente diversos factores que intervienen en las experiencias de aprendizaje que se desarrollan dentro de las asignaturas y módulos.
12. Producto de las valiosas diferencias de estilos y ritmos de aprendizaje que poseen los estudiantes, las experiencias de enseñanza aprendizaje utilizarán diversos tipos de procedimientos e instrumentos evaluativos (Título IV).
13. El diseño y uso de todo tipo de procedimiento o instrumento evaluativo sumativo, debe ser coherente con los instrumentos formativos utilizados regularmente en las clases previas a la instancia de evaluación sumativa.
14. **SEGÚN SU FINALIDAD, LAS EVALUACIONES PUEDEN SER:**

A. Iniciales (diagnostica): Este tipo de evaluación se utiliza al inicio del año escolar- a más tardar durante la segunda semana de clases- por parte de todas las asignaturas y módulos. En dicha evaluación, cada departamento consensuará con la UTP el tipo de conocimientos, habilidades y actitudes que deben evaluarse en los estudiantes, para adaptar las futuras experiencias de aprendizaje de la primera unidad de aprendizaje en la que se trabajará (en caso de que fuese necesario), atendiendo así, a la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje. La calificación de este tipo de instrumentos evaluativos, se realizará mediante el uso de letras: "L" (en el caso de los estudiantes que logren alcanzar el objetivo evaluativo); "NL" (en el caso de los estudiantes que no logren alcanzar el objetivo evaluativo).

B. Formativas o de proceso: Este tipo de evaluación se desarrolla sistemáticamente durante cada unidad de aprendizaje, con la finalidad de determinar las fortalezas y oportunidades de mejora que poseen y pueden mejorar los estudiantes de forma individual y colaborativa. Este tipo de evaluación no involucra un registro dentro del leccionario. Sino más bien, en una bitácora de uso personal por parte del respectivo docente a cargo de la asignatura o módulo.

Estas bitácoras son revisadas por los docentes y sus respectivos coordinadores de departamento de forma mensual, tanto para fortalecer las jornadas de reflexión técnico pedagógica del proceso de implementación y

cobertura curricular; como también, fortalecer las estrategias de reforzamiento educativo que se brindan a los estudiantes que lo necesiten de forma oportuna, contextualizada y sistemática.

- C. Sumativas o de resultados:** Este tipo de evaluación se utiliza mensualmente, para determinar y calificar el nivel de logro con el que cada estudiante alcanza la finalidad de aprendizaje de cada unidad de aprendizaje que se esté desarrollando. Esta evaluación, permite que el docente que imparte la cátedra pueda co-diseñar estrategias remediales para los estudiantes que lo requieran de forma focalizada, aprovechando para ello, el trabajo colaborativo con otros docentes, coordinadores de departamento o con el respectivo profesor jefe. Lo cual, a su vez permite que éste último, pueda armar planes remediales con los equipos de apoyo institucionales y/o con los padres y apoderados respectivos, de forma oportuna e informada.

Estas evaluaciones pueden realizarse siempre y cuando:

- i* Se haya comunicado a quienes serán evaluados con a lo menos con una semana de anticipación (dejando registro de ello en el leccionario). Dicha evaluación sólo podrá considerar aquellos conocimientos, habilidades y actitudes que estén estipulados en las respectivas planificaciones anuales y los registros en el respectivo leccionario.
 - ii* El instrumento de evaluación debe indicar el puntaje asignado a cada ítem, y el puntaje máximo y mínimo aprobatorio.
 - iii* El instrumento evaluativo debe estar precedido por tabla de especificaciones, utilizando para ello el formato entregado por UTP con 24 horas de anticipación para su revisión.
 - iv* En toda evaluación sumativa la nota aprobatoria corresponderá al 60% del puntaje asignado.
- D. Evaluación Diferenciada:** Este tipo de evaluación se desarrolla sistemáticamente durante cada unidad de aprendizaje, tanto para promover la igualdad de oportunidades dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de forma articulada (entre el docente que imparte la asignatura o módulo, el coordinador de departamento y el coordinador del departamento PIE), según las características biopsicosociales de los estudiantes adscritos al PIE, nuestro plan de estudios y nuestro plan de gestión complementario de apoyo al plan de inclusión (PAI); como también, para armar un plan de trabajo alternativo para un estudiante que por diversas razones se vea impedido de participar regularmente de las clases con sus pares en el respectivo nivel: Alumnas en situación de embarazo, estudiantes judicializados, ingresos tardíos al establecimiento, estudiantes con impedimentos médicos, etc.

E. Evaluación Remedial: Este tipo de evaluación se utiliza siempre y cuando los resultados de evaluaciones sumativas mensuales no logren al menos un **75%** de aprobación por parte del respectivo curso evaluado. Este tipo de evaluaciones son co-diseñadas por los coordinadores de departamento y aquellos docentes a cargo de la respectiva asignatura o módulo. Dentro de este instrumento, se consideran los conocimientos, habilidades y actitudes fundamentales que son necesarios reforzar antes de continuar con el desarrollo del resto de la unidad de aprendizaje. La nota máxima de aprobación será 4,0.

La evaluación remedial se aplicará al finalizar la jornada de clases(16:45 horas hasta las 17:30 horas) para aquellos estudiantes que no alcancen los objetivos de aprendizajes evaluados sumativamente.

IV.- PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS EVALUATIVOS:

15. Dependiendo del tipo de aprendizajes que se busquen enseñar, el tipo de procedimiento evaluativo se puede estructurar desde su modalidad o su agente evaluador:

A. Según su modalidad, el procedimiento evaluativo puede ser de carácter:

- ❖ Individual, si focaliza la evaluación de 1 estudiante particular.
- ❖ Grupal, si focaliza la evaluación en 2 o más estudiantes.

B. Según su agente evaluador, el procedimiento evaluativo puede ser de carácter:

- ❖ Auto-evaluativo (cuando el evaluador es quien se evalúa. Ejemplo: Estudiante que se evalúa a sí mismo).
- ❖ Co-evaluativo (cuando el evaluador es quien evalúa a un par. Ejemplo: Estudiante que evalúa a uno de sus pares).
- ❖ Hétero evaluativo (cuando el evaluador tiene un rol asimétrico respecto del evaluado. Ejemplo: Docente que evalúa a un estudiante).

C. Según la naturaleza del tipo de aprendizaje, nuestro establecimiento educativo considera el uso del siguiente repertorio de procedimientos e instrumentos evaluativos:

1) Desde la perspectiva de los aprendizajes conceptuales:

1.1) Procedimientos de pruebas escritas: De conocimiento conceptual (ítems de completación, de selección única y/o múltiple, de verdadero y falso, de justificación, de opinión, de análisis de diseño, de operatoria, de comprensión de lectura, resolución de problemas), planos, cubicaciones.

1.2) Procedimientos Orales: Cuestionario de Interrogación, Pauta para estructurar debates, Pauta de exposiciones o

disertaciones, Ficha técnica para temáticas de foros o mesa redonda.

2) Desde la perspectiva de los aprendizajes procedimentales:

2.1) Pruebas de desempeño: Lista de Cotejo, informes de investigación o de progreso, pauta de estructura de demostraciones, Cuestionario de dilemas, pauta de diseño de Diarios, Esquemas, Bitácoras, Mapas, Contratos, cuestionarios de resolución de problemas.

2.2.) Procedimientos de observación: Lista de chequeo (actividades de taller, de laboratorio, de simulación, de rutinas, etc.), lista de cotejo, escalas de apreciación (valorativas o calificativas), rúbrica, pauta de elaboración de proyectos, portafolios, informes de trabajo de observación, programaciones en CAD.

3) Desde la perspectiva de los aprendizajes actitudinales:

3.1) Procedimientos de observación: Registro anecdótico, escala de apreciación, autobiografía, etc.

3.2) Procedimientos de auto-informe: Entrevistas (no estructuradas, semi estructuradas, estructuradas). Contratos de aprendizaje, cuestionarios de técnicas y hábitos de estudios.

V.- SISTEMA DE REGISTRO DE LOGROS ALCANZADOS POR LOS ALUMNOS DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE.

16.- Respecto del registro de evaluaciones sumativas en el leccionario, el docente a cargo de la respectiva asignatura o módulo anotará aquellos indicadores de logro del objetivo evaluativo y/o el criterio de evaluación utilizado, que fueron logrados y que no fueron logrados en cada evaluación realizada por curso. Este registro deberá realizarse a más tardar dos semanas después de aplicado el instrumento, para así contribuir a fortalecer el proceso de apoyos institucionales focalizados a aquellos estudiantes que lo necesiten de forma oportuna y sistemática.

17.- La cantidad de evaluaciones sumativas mínimas que se deben registrar en los leccionarios según la distribución horaria de las asignaturas y módulos son las siguientes:

2 a 3 horas semanales	3 evaluaciones por semestre (1 eval. mensual)
4 horas semanales	4 evaluaciones por semestre (1 eval. mensual)
5 horas semanales	5 evaluaciones por semestre (1 eval. mensual)
6 a 7 horas semanales	6 evaluaciones por semestre (1 eval. mensual)

VI.- DISPOSICIONES SOBRE RESULTADOS DE APRENDIZAJE:

18.- El proceso de retroalimentación institucional de los resultados de aprendizaje se realizará mensualmente, a través de los siguientes procedimientos:

Para los padres y apoderados:

- ✓ La realización de las reuniones de sub-centros de padres y apoderados que serán presididas por cada profesor jefe y apoyo del departamento de orientación.
- ✓ La realización de reuniones focalizadas durante el semestre entre el profesor jefe, el estudiante y/o apoderado que necesitaran apoyos extraordinarios.
- ✓ Comunicaciones informativas en agenda o informe de notas institucionales.

Para los profesores:

- ✓ La realización de las reuniones de reflexión técnico pedagógicas con profesores jefes y equipos profesionales de apoyo (presididas por representante de UTP).
- ✓ La realización de reuniones focalizadas durante el semestre entre el coordinador de cada departamento y el profesor jefe que necesitara apoyos extraordinarios.
- ✓ Entrega mensual de trípticos informativos y material digital en pendrive para cada profesor jefe (a contra firma).

19.- En caso de dudas o disconformidad de algún estudiante con los resultados de aprendizaje obtenidos en algún instrumento o procedimiento evaluativo, se seguirá el siguiente conducto regular:

- Con el instrumento evaluativo impreso, cada estudiante dialogará con el docente que se encuentre a cargo de la respectiva asignatura o módulo para responder la duda o a la respectiva disconformidad.
- En caso de no haber aclarado las dudas o de continuar la disconformidad con los resultados de aprendizaje obtenidos por parte del estudiante, éste último podrá recurrir a hablar con su respectivo Profesor Jefe. Quien posteriormente, podrá solicitar apoyos extraordinarios a UTP.

VII.- DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIONES DE MÉRITO:

20.- Producto de la gran trascendencia que la formación de toda persona tiene para nuestra comunidad educativa y para promover el cumplimiento de las orientaciones ministeriales vigentes (LGE, 2009. Artículo 30). Nuestro establecimiento educativo promueve el fortalecimiento de conocimientos, habilidades y actitudes generales de forma semestral y anual, a través del desarrollo y evaluación de diversas situaciones o experiencias de aprendizaje:

a) Responsabilidad personal (asistencia): Promoviendo que los estudiantes que cumplan informada y responsablemente con su asistencia a clases durante el año lectivo en curso. Nuestro establecimiento educativo otorga una nota 7.0 como evaluación de mérito al término de cada semestre, a aquellos estudiantes que cumplan con el 100% de asistencia de la jornada de la mañana y de la tarde. La inspectora general emitirá una nómina por curso con los alumnos que han logrado este mérito. Posteriormente, entregará a cada profesor jefe, para que éste registre en la asignatura o módulo la decisión del estudiante en leccionario. Las excepciones serán resueltas por inspector/a General.

b) Compromiso institucional (Hoja de vida): Promoviendo que los estudiantes puedan incorporar hábitos de vida que les permitan vincularse de forma más fraterna y tolerante en el medio social, laboral o académico donde se desenvuelven, nuestro establecimiento educativo otorga una nota 7.0 como evaluación de mérito al término de cada semestre, a aquellos estudiantes que al término de cada semestre tengan al menos una anotación positiva en su hoja de vida y además de ello, no tengan ningún tipo de anotación negativa. La nómina de estudiantes que puedan hacer uso de esta nota, será construida por la inspectora general. Quien posteriormente, informará a cada profesor jefe, para que este oriente a sus respectivos estudiantes para así, elegir la asignatura o módulo donde utilizarán su respectiva nota de mérito.

c) Representación institucional (desfiles oficiales): Promoviendo que los estudiantes puedan valorar el invaluable rol que cumplen como representantes de nuestro establecimiento educativo en actos públicos que se realizan ante nuestra localidad y sus respectivos representantes. Nuestro establecimiento educativo otorga una nota 7.0 como evaluación de mérito al término de cada año lectivo, a aquellos estudiantes que hayan participado de forma ejemplar (cumpliendo requerimientos oficiales para cada ocasión) en los desfiles que el establecimiento educativo participe durante el periodo lectivo en curso.

d) Crecimiento integral y colaborativo: Promoviendo que los estudiantes desarrollen habilidades sociales que permitan fortalecer sus aprendizajes de forma individual y colaborativa, en un ambiente de sana y fraterna convivencia. Nuestro establecimiento educativo, otorga una nota 7.0 como evaluación de mérito al término de cada semestre, a aquellos estudiantes que al término de cada semestre hayan logrado alcanzar al menos un 95% de asistencia y logrado destacarse positivamente por parte del respectivo tallerista de la ACLE de la cual forma parte (actividad de libre elección). La nómina de estudiantes que puedan hacer uso de esta nota, será construida por el coordinador de ACLE y extensión cultural-deportiva. Quien posteriormente, informará a cada profesor jefe, para que este oriente a sus respectivos estudiantes.

21.- En cada asignatura o módulo, al término de cada semestre no podrá existir más de una calificación de mérito. Por este motivo, la elección de las asignaturas y módulos deben consensuarse rigurosamente por parte del profesor jefe y cada uno de los estudiantes que correspondan (según antecedentes recopilados).

22.- Los funcionarios responsables de construir las nóminas de los estudiantes que reúnen las condiciones de optar a una calificación de mérito, entregarán dichos resultado a los profesores jefes (en formato impreso y contra firma, durante penúltima semana antes de cerrar el semestre). Una vez ingresada la nota en libro de clases debe ser devuelto a U.T.P.

VIII.- DISPOSICIONES SOBRE CONTRIBUCIÓN DE TALLERES DE LIBRE DISPOSICIÓN DE NUESTRA JEC:

23.- En conformidad a lo establecido en nuestro Plan de Jornada Escolar Completa, los promedios de término de cada uno de los talleres de libre disposición que se realizan en 1er y 2do año medio, podrán ser registrados como una calificación extra al término de cada semestre dentro de las siguientes asignaturas:

- i. En el caso del taller de **Orientación vocacional**, en la asignatura de Historia, geografía y Ciencias Sociales o Lengua y Literatura **(1º medio)**.
- ii. En el caso del taller de **Formación y desarrollo (Generando Comunidad) sustentable**, en la asignatura de Tecnología **(1º medio)**
- iii. En el caso del taller de Ciencias Aplicadas, en la asignatura Ciencias Naturales. **(1º y 2º medio)**
- iv. En el caso de los talleres de (inducción) **exploración a las especialidades se registrará el promedio en tecnología.**
- v. **El profesor que imparte el taller registrará el promedio del taller a la asignatura asignada.**

IX.- DISPOSICIONES SOBRE SITUACIONES EMERGENTES:

24.- De la ausencia a clases por periodos prolongados: Este tipo de procedimientos de trabajos (revisar protocolos en anexo n° 1) se diseña e implementa en beneficio de aquellos estudiantes que de forma prolongada y por razones médicas justificadas (en conocimiento y tras acuerdo entre Inspectora General y Jefa de UTP), se ven impedidos de asistir regularmente a clases.

25.- De las estudiantes en situación de embarazo, madres lactantes y riesgo social: Este tipo de procedimientos de trabajos surgen como requerimiento ministerial (Decreto Supremo de Educación n° 79 de 2004; LGE, 2009. Art. 11, 15, 16 Y 46; Ley de Salud N°20.418, 2010) para asegurar a dichas estudiantes se le otorguen los mismos derechos que a sus pares dentro de los establecimientos educacionales donde se encuentran matriculadas.

Una vez cumplidos los ocho meses de embarazo, la alumna puede ausentarse de las clases sistemáticas y si su salud lo permite, sólo asistirá a rendir los controles, talleres o entrega de trabajos previamente acordados con los profesores, Jefes de Especialidades, coordinados por la U.T.P., velando siempre por la seguridad física y psicológica de la futura madre y su hijo.

En caso de problemas graves de salud en el embarazo que impidan el cumplimiento del proceso formal escolar, es facultad de la Dirección, autorizar el cierre del año lectivo, previa certificación médica de especialista.

La UTP aplicará protocolo de "PLAN DE TRABAJO PEDAGOGICO" para que la estudiante embarazada pueda proseguir con su año lectivo.

26.- De ausencias por cargos de dirigencia estudiantil, eventos, representación del liceo y otros debidamente respaldados y controlados por la dirección o inspectoría general: Las inasistencias no deben estimarse como un elemento de la ponderación de la nota final, entendiéndose que el alumno desarrolla otras actividades en este horario que contribuyen a su crecimiento y desarrollo.

27.- De la finalización anticipada del año escolar: Este tipo de medida sólo se aplicará excepcionalmente por parte del establecimiento, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

28.- De la ausencia injustificada a evaluaciones recuperativas o remediales: Los estudiantes que injustificadamente no asistieran a las instancias de evaluación recuperativas o remediales, deberán participar de un nuevo proceso evaluativo de carácter extraordinario al término del semestre, donde se aplicará un instrumento de evaluación único. Su temario será socializado por los coordinadores de departamento, al menos con 15 de anticipación.

29.- De la participación de pruebas escritas estandarizadas: En pos de contribuir al fortalecimiento de estrategias de trabajo para comprender y analizar instrumentos evaluativos del tipo estructurados (alternativas de selección única y múltiple), nuestro establecimiento diseñará, implementará y retroalimentará instrumentos evaluativos de este tipo enfocándose en las competencias de comprensión de lectura y resolución de problemas en los 2dos medios. Al menos 2 veces por cada semestre. Dichos instrumentos serán diseñados por los coordinadores del departamento de humanidades y de ciencias de 1ero y 2do medio, en función de las orientaciones entregadas por la UTP.

X.- DISPOSICIONES SOBRE PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN:

30.- Para la promoción de los alumnos del liceo, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas, sectores y/o módulos estipulados en el plan de estudio y la asistencia a clases.

31.- La calificación obtenida por los alumnos en el subsector religión no incidirá en su promoción escolar y será registrada en conceptos, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de educación n° 924 de 1983.-

32.- La evaluación en la asignatura de Orientación (1ero y 2do medio) y consejo de curso (3ero y 4to medio) no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

A.- PROMOCIÓN POR LOGRO DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE O APRENDIZAJES ESPERADOS:

33.- Serán promovidos los alumnos de 1° a 4° año medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas y módulos de sus respectivos planes de estudio.

34.- Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o modulo siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

35.- Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de, aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

36.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de lengua castellana y comunicación y/o matemática, los alumnos (as) de 3° y 4° año medio, , serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

37.- En el Promedio final de asignatura, subsector y/o módulo la nota 3,9 se aproximará automáticamente a 4,0, siempre y cuando incida en su promoción.

38.- En el caso en que el nivel de logro general del alumno corresponda a un promedio **4,4/4,9/5,4** el jefe de la unidad técnica, el profesor jefe, junto con los profesores/as que

atienden el curso, arbitrarán las medidas para evitar esta situación limítrofe, proponiendo los ajustes necesarios para obtener los promedios de promoción **4,5 (N°34); 5,0 (N°35) o 5,5(N°36)** según corresponda.

39.- Las notas semestrales como las finales de asignaturas y módulos y el promedio general serán expresadas con un decimal aproximando la centésima igual o superior a cinco (5), a la décima superior correspondiente.

B.-PROMOCIÓN POR ASISTENCIA:

40.- Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos se considerara como asistencia regular la participación de los alumnos de enseñanza media técnica-profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas, en eventos nacionales o internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

1.-En casos calificados, el director (a) del establecimiento **podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.**

2.-De no cumplir con el porcentaje del 85% establecido, el estudiante repetirá curso. En caso de justificar oportunamente (72 horas después de iniciado el reposo médico) con certificado médico, será promovido. Debe por rigor presentar una carta al Director.

3.- De no cumplir con el requisito del certificado médico, Podrá apelar por UNA SOLA VEZ a ser promovido en su vida académica presentando a Inspectoría general una carta justificando y peticionando el beneficio firmada por apoderado y alumno, con un informe del profesor jefe, (punto N°1).

41.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual que indique los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

42.- El establecimiento otorgará al término de 4º medio un certificado de licencia de Educación Media Técnico Profesional, a todos los alumnos que hubieren obtenido promoción definitiva

43.- El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

44.- Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de

asistencia, la situación final de las alumnas y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

45.- La Unidad Técnico Pedagógica será la responsable de cautelar la veracidad y objetividad de la información contenida en los libros de clases como en las actas. Una vez completada su revisión, deberán ingresar a archivo.

46.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el Reglamento Interno del Liceo serán resueltas por la Dirección con la instancia técnica correspondiente o consultada oficialmente a la Secretaría Ministerial de Educación para su resolución.

47.- El presente reglamento de evaluación se entregará individual y formalmente a cada funcionario (docente y asistente de la educación), padre y apoderado del Liceo Industrial de Rengo, con la finalidad de contribuir a fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje de forma responsable, informada y oportuna.

III.- Referencias consultadas:

- ✓ Decreto Supremo de Educación n° 220/98.
- ✓ Decreto Exento n° 112/99.
- ✓ Artículo Único del Decreto 158/99.
- ✓ Consideraciones y sugerencias para la aplicación del decreto exento n° 2169/07, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar para educación básica y media de personas jóvenes y adultas.
- ✓ Decreto Sobre integración de alumnos con discapacidad (170/2009).
- ✓ Ley General de Educación (Ley N°20.370).
- ✓ Estatuto Docente (Ley N°19.070).
- ✓ Orientaciones Ministeriales, 2012.
- ✓ Plan de estudios para Establecimientos de enseñanza media.
- ✓ Programas de estudio para Establecimientos de enseñanza media.
- ✓ Bases Curriculares de 7mo básico a 2do medio ().
- ✓ MBE (2008).
- ✓ Evaluación Formativa en el Aula: Orientaciones para directivos (2017).
- ✓ Evaluación Formativa en el Aula: Orientaciones para docentes (2017).
- ✓ Versión anterior de Reglamento de evaluación y promoción escolar del Liceo Industrial de Rengo.
- ✓ Proyecto Educativo Institucional (en adelante PEI).
- ✓ Reglamento Interno de Convivencia Escolar.



PROTOCOLOS DE PLAN DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. ALUMNAS EMBARAZADAS:

- 1.- Comunicar a profesores del curso la situación de la estudiante, activando mediante formato el plan de trabajo pedagógico.
- 2.- Los profesores planificarán los aprendizajes priorizando aquellos que consideren más relevante en el proceso de aprendizaje de la estudiante en cada uno de las asignaturas y módulos.
- 3.- Citar apoderado y estudiante y comunicar en que consiste el trabajo para realizar en casa.
- 4.- Si las condiciones de embarazo lo permiten, el plan entregará cronogramas de tutorías de los profesores en horas que pueda ser atendida para resolver dudas de aprendizajes.
- 5.- se entregará acta firmada conforme con todo el material de trabajo por el tiempo que el médico lo determinen a apoderado, quien velará el fiel cumplimiento del protocolo, actuando conforme a normativa institucional.
- 6.- profesores revisan y evalúan progreso de la estudiante e informan a UTP de los resultados académicos.
- 7.- Si los resultados son deficientes se aplicará una remedial como lo indica el reglamento evaluativo (III letra E).
- 8.- Citar apoderado para entregar resultados académicos explicando, que aplicará de una evaluación remedial en caso de una nota insuficiente para mejorar los aprendizajes, contra acta y fecha de devolución.

II. ESTUDIANTES CON APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS GRAVISIMAS

- 1.- Comunicar a profesores del curso la situación de la estudiante, activando mediante formato el plan de trabajo pedagógico.
- 2.- Citar apoderado y estudiante y comunicar en que consiste el trabajo para realizar en jornada después de las clases regulares (horario a partir de las 16:30 a 18:00 horas)
- 3.- El plan entregará cronogramas de tutorías de los profesores en horas que pueda ser atendido/a para realizar consultas y resolver dudas de aprendizajes.
- 4.- se entregará acta firmada conforme con todo el material de trabajo por el tiempo que dure la sanción disciplinaria a apoderado.
- 5.- profesores revisan y evalúan progreso de la estudiante e informan a UTP de los resultados académicos.
- 6.- Citar apoderado para entregar resultados académicos explicando, que aplicará de una evaluación remedial en caso de una nota insuficiente para mejorar los aprendizajes, contra acta y fecha de devolución.

III. ESTUDIANTES CON CERTIFICACION MÉDICAS PROLONGADAS.

- 1.- Comunicar a profesores del curso la situación de la estudiante, activando mediante formato el plan de trabajo pedagógico.
- 2.- Citar apoderado y comunicar en que consiste el trabajo para realizar en casa.
- 3.- Si las condiciones de salud lo permiten, el plan entregará cronogramas de tutorías de los profesores en horas que pueda ser atendido/a para resolver dudas de aprendizajes.
4. Se entregará acta firmada conforme con todo el material de trabajo por el tiempo que el médico lo determinen a apoderado.
- 5.- Profesores revisan y evalúan progreso de la estudiante e informan a UTP de los resultados académicos.
- 6.- Citar apoderado para entregar resultados académicos explicando, que aplicará de una evaluación remedial en caso de una nota insuficiente para mejorar los aprendizajes, contra acta y fecha de devolución.

IV. INCORPORACIÓN DE MATRÍCULA TARDÍA.

- 1.- Comunicar a profesores del curso la situación del o la estudiante, activando mediante formato el plan de trabajo pedagógico.
- 2.- Citar apoderado y comunicar en que consiste el trabajo para realizar, distribuido de la siguiente manera:
 - a) Presencial desde las 16:15 a 18:00 hrs.
 - b) Para realiza en casa.
- 3.- Se entregará acta firmada conforme con todo el cronograma y material de trabajo entregado al apoderado.
- 4.- Profesores revisan y evalúan progreso del o la estudiante e informan a UTP de los resultados académicos.
- 5.- Citar apoderado para entregar resultados académicos explicando, la administración de una evaluación remedial en caso de una nota insuficiente para mejorar los aprendizajes, contra acta y fecha de devolución.
- 6.-El alumno junto a su apoderado deberán acreditar informe de notas parciales del colegio de origen para ser incorporadas en las asignaturas respectivas oportunamente.

V. DE LAS EVALUACIONES REMEDIALES.

- 1.-Se aplicará cuando los resultados de una evaluación sumativa no logren al menos el 75% de notas suficiente.
- 2.- El profesor hará llegar listado de estudiantes que se encuentren en situación de rendir evaluación remedial.
- 3.-En conjunto con inspección General informará con un día de anticipación quienes deben presentarse en biblioteca a rendir E. remedial.
- 4.- Paradocente encargada publicará los listados en cada curso cuando se produzca estas evaluaciones excepcionales, y, en caso de ausencia del o las estudiantes cuando sean informado el curso, se llamará vía telefónica como un recordatorio de esta obligación.(29/5/2019).

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.242

Lunes 31 de Diciembre de 2018

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 1521939

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

**APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE
1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Núm. 67.- Santiago, 20 de febrero de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

Considerando:

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante “la ley”, regula en el párrafo 2°, del Título II la “Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media”;

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.”;

Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento “Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada” señalando en síntesis que:

i) “Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente...” (considerando 8°);

ii) Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un “Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación...” (considerando 10°);

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento “Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación” se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo,

Decreto:

Artículo primero: Apruébanse las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

§ Normas Generales

Artículo 1°.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2°.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3°.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

§ De la Evaluación

Artículo 4°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

§ De la Calificación

Artículo 6°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

§ De la Promoción

Artículo 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas,

cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

§ Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a) El período escolar semestral o trimestral adoptado;
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;
- f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;
- g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;
- h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la

calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;

i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;

j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;

k) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;

l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;

n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;

o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

§ Normas Finales

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo segundo: Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación

N° 31.960.- Santiago, 27 de diciembre de 2018.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del rubro, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511, de 1997, N° 112, de 1999 y N° 83, de 2001, todos del Ministerio de Educación, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente, en relación con lo previsto en su artículo transitorio, que esta Entidad de Control entiende que los establecimientos educacionales deberán dar cumplimiento a lo allí mandatado, a más tardar, el día en que se inicie el año escolar 2020.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto individualizado en el epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Educación
Presente.